

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Vigo.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
6/175	«Refractarios Industriales, S. A.» .....	B
6/182	«Minerales del Louro, S. A.» (a constituir)	A

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
7/397	«Armisen, S. A.» .....	B *
7/400	Juan Vila Reyes y otros (a constituir) ...	A
7/403	«Staubli Española, S. A.» (a constituir).	A

\* Sin subvención.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos.

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio ... ..	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre tráfico de Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ...	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Sí	Sí	No	No
<i>Subvención</i>				
a) Polos de promoción ... ..	20 %	10 %	—	—
b) Polos de desarrollo ... ..	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1967 por la que se elevan los precios de la gasolina de 85 N. O. y 96 N. O., y se autoriza la venta de una calidad extra de 98 N. O.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias por las que atraviesa el mercado mundial del petróleo, el hecho de que en España los precios de los productos petrolíferos no hayan experimentado aumento alguno desde 1959 y la necesidad de incrementar los ingresos del Tesoro, hacen aconsejable elevar los precios de la gasolina de 85 N. O. y 96 N. O.

Por otra parte, también resulta conveniente introducir en nuestro mercado una nueva clase de gasolina de 98 N. O., cuya venta está ya generalizada en el mercado europeo.

Asimismo, y dado el extraordinario descenso en el consumo que ha experimentado la gasolina de 62 N. O. no resulta ya justificada su forma de suministro a través de aparatos surtidores, sino que parece más aconsejable que su venta se realice en bidones o por medio de cisternas.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto

en el número 16 del artículo octavo del Reglamento de 20 de mayo de 1949 para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero.—A partir de 1 de julio de 1967, y sin alteración del impuesto que cada una de ellas satisface, se expenderá la gasolina a los siguientes precios:

	Pesetas
	Litro
Gasolina normal de 85 N. O. ....	9,75
Gasolina supercarburante de 96 N. O. ....	11,00

Segundo.—Se autoriza la venta de gasolina de calidad extra de 98 N. O. y precio de 12 pesetas por litro, que satisfará el mismo impuesto que grava el actual supercarburante de 96 N. O. Esta nueva gasolina sólo podrá venderse en aquellas Estaciones de Servicio que suministren simultáneamente las de 85 N. O. y 96 N. O.

Tercero.—La gasolina de 62 N. O. se venderá en lo sucesivo en bidones o por medio de cisternas, suprimiéndose el suministro por medio de aparatos surtidores.

Cuarto.—Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos

*ORDEN de 28 de junio de 1967 sobre modificación de las comisiones de las operaciones activas de regulación especial, de carácter agrario, a realizar por las Cajas de Ahorro.*

Excelentísimos señores:

Las Ordenes de 20 de agosto y 30 de octubre de 1964 sobre aplicación de los recursos ajenos en poder de las Cajas de Ahorro y sobre tipos de interés y tarifa de condiciones mínimas de obligatoria aplicación por dichas Cajas, señalaron las condiciones en que éstas habrían de efectuar las operaciones activas con regulación especial, modificadas ulteriormente, en cuanto a los préstamos para compra de maquinaria agrícola, por la Orden comunicada de 21 de mayo de 1965.

En la actual coyuntura económica parece aconsejable modificar, actualizándolas, las condiciones en que se efectúan las citadas operaciones y favorecer así la capitalización del campo español.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Del 17 por 100 señalado en el apartado c) del número 1.º de la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1964 destinarán las Cajas de Ahorro un 10 por 100 para préstamos en favor de las actividades agrarias a que se refiere la presente Orden dedicando el 7 por 100 restante a los préstamos de las demás actividades relacionadas en el apartado y número citados en la mencionada Orden ministerial de 20 de agosto de 1964.

Segundo.—Los préstamos a conceder por las Cajas de Ahorro para actividades agrarias en cumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento podrán ser de las siguientes clases y condiciones:

A) Créditos sin exigencia de inversión nueva:

a) Créditos de campaña.—Plazos de reintegro: de tres a once meses, según sea el producto a recolectar. Cuantía máxima: 1.000.000 de pesetas. Interés anual: 5 por 100.

b) Créditos especiales distintos de los de campaña.—Plazo: hasta tres años, amortizándose por vencimientos iguales o decrecientes a partir del primer año. Cuantía máxima: 300.000 pesetas. Interés anual: 5,25 por 100.

B) Créditos para inversiones nuevas:

c) Para compra de maquinaria agraria.—Cuantía: hasta el 70 por 100 del valor del bien de equipo, con el límite máximo de 1.000.000 de pesetas. Plazo: hasta cinco años, amortizándose por vencimientos iguales o decrecientes a partir del primer año. Interés: 5,25 por 100 anual.

d) Préstamos para inversiones en fincas o industrias agrarias.—Cuantía máxima: 1.500.000 pesetas, sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. La operación exigirá un expediente en el que deberá figurar Memoria, proyecto y presupuesto de las mismas. Un 30 por 100 como mínimo del préstamo no se entregará hasta comprobarse la terminación de las inversiones. Plazo: máximo de seis años, amortizándose por vencimientos iguales o decrecientes a partir del primer año. Interés: 5,25 por 100 anual.

Tercero.—Las normas del número anterior serán de aplicación a los créditos que las Cajas de Ahorro concedan con los fondos que les facilite el Banco de Crédito Agrícola para los mismos fines, salvo en lo que respecta a los tipos de interés, que seguirán siendo los establecidos por las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1964 y 21 de mayo de 1965.

Cuarto.—Quedan derogados los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales de 20 de agosto y 30 de octubre de 1964 y 21 de mayo de 1965 en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de junio de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados .....	02.02 A	15.000
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	4.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.000
Lentejas .....	07.05 B-3	1.000
Cebada .....	10.03 B	930
Maíz .....	10.05 B	1.090
Sorgo .....	10.07 B-2	1.022
Mijo .....	Ex. 10.07 C	669
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.291
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	2.768
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.791
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	4.268
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de julio próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.